

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3275

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1, de 12 de Enero de 1920, por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía Andrés Álvarez, una recompensa pecuniaria. 9803

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 6, de 5 de Enero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo María Teresa Escobar. 9805

Resolución número 7, de 8 de Enero de 1920, por la cual se le convierte en presidio la pena de reclusión a que fue condenado el reo Walter Reid. 9802

Resolución número 8, de 8 de Enero de 1920, por la cual se le concede reclusión de pena y libertad condicional al reo Joshua White. 9804

Resolución número 9, de 8 de Enero de 1920, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Señores de la Caridad de San Vicente de Paul». 9804

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 2, de 9 de Enero de 1920, por la cual se adiciona la Resolución número 17 de 17 de Diciembre de 1919. 9804

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 135, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena expedir patente de invención solicitada por el Sr. Harroldo Arias. 9804

Resolución número 137, de 16 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor V. Rindara A. 9804

Certificado número 85 de patente de invención. 9804

Certificado número 485 de registro de marca de fábrica. 9804

RAMO DE MINAS

Resolución número 16, de 6 de Enero de 1920, recaída a una solicitud del señor Carlos Eleta. 9805

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 18 de Enero de 1920. 9805

Avisos Oficiales. 9805-06

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se concede a favor del ex-Agente de Policía Andrés Álvarez, una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1920.

En memorial de fecha 2 del presente, solicita el señor Andrés Álvarez, ex-Agente del Cuerpo de Policía, que el Gobierno decreta a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, y acompaña, para probar la legitimidad de su solicitud, un certificado expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía, en el que consta que el peticionario fue dado de alta el 11 de Febrero de 1913, y dado de baja el 1º de Julio de 1919, como también que la conducta del peticionario fue excelente.

También ha presentado un certificado expedido por el Médico Oficial, en el cual consta que el señor Álvarez está afectado de tuberculosis pulmonar y que por tanto se encuentra impedido para trabajar.

El Procurador ha emitido concepto favorable a la particular, y a su vez ha pedido que la recompensa que se otorgase sea equivalente a tres meses del sueldo que devengaba el postulante, por lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a favor del ex-Agente de Policía Andrés Álvarez, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sean ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede libertad condicional a la reo María Teresa Escobar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 5 de 1920.

María Teresa Escobar, ocurrente, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Pe-

nal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a María Teresa Escobar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el diez de los corrientes, cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que falta de la condena, o sean dos meses con cinco días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones.

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale.

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria honesta, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, prueban a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se le convierte en presidio la pena de reclusión a que fue condenado el reo Walter Reid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 8 de 1920.

Walter Reid, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de quince años de reclusión a que fue condenado por sentencia de seis de Octubre de 1919, proferida por el señor Juez Superior de la República, que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veintiocho de Octubre del mismo año. Acompaña copias de las mencionadas sentencias y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de quince años de reclusión a que fue condenado Walter Reid, a razón de dos días de aquella, por tres de esta y a contar desde la fecha en que el peticionario ingrese en el respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se le concede libertad condicional al reo Joshua Waite o Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 8 de 1920.

Joshua Waite o Lewis, jamaicano, reo del delito de homicidio, solicitó del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de reclusión que le fue convertida en presidio, a que fue condenado por sentencia de nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, proferida por el señor Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de nueve de Octubre del mismo año. Acompaña los documentos con que comparece ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo de 1919. El peticionario Joshua Waite o Lewis tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, pendiente en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 31 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 51 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Conceder a la petición hecha por Joshua Waite o Lewis de rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean tres años y diez días; y como ya ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres años y diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada «Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 8 de 1920.

La señora (Mercedes) Arango de Lefebvre, en su carácter de Presidenta de la sociedad denominada «Señoras de

la Caridad de San Vicente de Paul», radicada en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en el memorial que precede, que se reconozca personería jurídica a dicha asociación, y al efecto acompaña un ejemplar de los estatutos adoptados por la expresada sociedad.

Examinados los referidos estatutos se viene en conocimiento de que la expresada asociación se propone un fin laudable y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se adiciona la Resolución número 1 de 7 de Diciembre de 1919.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 9 de 1920.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría el apoderado del señor Santiago Lombardi, y teniendo en cuenta que la finca número 966, inscrita en la Oficina de Registro Público al Tomo 107, folio 98, asiento 1.º, según la Resolución número 61 de 17 de Diciembre de 1919 sólo tiene una superficie de 623 hectáreas y 759 metros cuadrados, y no de 977 hectáreas y 215 metros cuadrados, y que sus linderos no obstante, no han variando.

SE RESUELVE:

Adicionar la Resolución número 61 de 17 de Diciembre próximo pasado, en el sentido hacer constar que la finca mencionada tiene una capacidad de 623 hectáreas y 759 metros cuadrados y que sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, propiedad de Paul Albrecht; por el Sur, propiedad de Rosa Sánchez y baja mar; por el Este, montes libres y caserío de Majagual; y por el Oeste, montes libres del Colorado y quebrada de la Arena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 135

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 135.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

Por escrito de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales para ferreterías, plomería e instalaciones a vapor.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de privilegio y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se acompañaron por duplicado la memoria y diseños del invento, que el doctor Harnodio Arias presentó el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3120 de 18 de Junio de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se hubiera hecho oposición alguna a la concesión de dicho privilegio,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a ALEXANDER WINTON, de Lakewood, en el Condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de DIEZ (10) años para que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad del interesado.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 85, se expidió la Patente a que se refiere esta Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

RESOLUCION NUMERO 137

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 137.—Panamá, 15 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 2 de Mayo de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales para ferreterías, plomería e instalaciones a vapor.

La marca consiste en las letras C. F., reservándose sus poderdantes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes, que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca, que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Endara A. ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3084 de 19 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca referenciada.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá. THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 488, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 85

Fecha de la Patente: 11 de Diciembre de 1919.—Caducan: 11 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que ALEXANDER WINTON, domiciliado en Lakewood, en el Condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal doctor Harnodio Arias ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 135 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento para mejoras en materia de mecanismo de engranación para pernos. El objeto principal de esta invención se refiere a estructuras de engranamientos para pernos y especialmente a las que se usan en o con los pernos de motores; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 10 de Junio de 1919 y publicada en el número 3120 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor ALEXANDER WINTON, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 488

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Diciembre de 1919.—Caducan: 15 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 137 de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE CENTRAL FOUNDRY COMPANY, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de herramientas y materiales para ferreterías, plomerías e instalaciones a vapor, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Junio de 1919 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 3120 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1919.

Panamá, Diciembre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras C. F., reservándose sus poderantes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 16

resolida a una solicitud del señor Carlos Eleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Seguinte.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 16.—Panamá, 6 de Enero de 1920.

En escrito de fecha 5 de los corrientes, el señor Carlos Eleta solicita del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el derecho de adquirir minas de conformidad con los artículos 19 y 20 del Código de Minas o no extensivo a las minas que se encuentran en las Playas de la Nación.

Para resolver se considera:

Según el artículo 19 del Código de Minas, es dueño la Nación de todas las minas de cualquier clase que sean comprendidas dentro de su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos sobre ellas, concediéndole a los particulares el derecho de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar minas y el de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que exige la ley. Ahora el artículo 20 del mismo Código de Minas muy claramente establece que son de libre adquisición por los particulares las minas a que se refiere el artículo 19 mencionado, cualquiera que sea su origen y la forma de su yacimiento, con excepción de las fuentes de petróleo y las minas de sal común y de carbón, cuya explotación se hará por medio de contratos con el Gobierno cuando éste no resuelva explotárselas por administración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las minas que se encuentren en las Playas de la Nación también son de libre adquisición por los particulares conforme los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minas.

Se exceptúan las fuentes de petróleo y las minas de sal común y de carbón, cuya explotación se hará como lo indica el artículo 20 del mismo Código.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día de 13 Enero de 1920.

Copia de la escritura número 211 de 28 de Septiembre de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica provisionalmente un lote de terreno ubicado en Tonosí a favor de Ramón F. Ariza Jr.

Oficio número 6 de 12 de los corrientes, del Jefe Teniente de este Circuito, por la cual se ordena la cancelación de una hipoteca constituida por Juan Montaña Jr. a favor de P. C. Herógenes.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el 20 de Diciembre último, por la cual se ordena cancelar varias inscripciones hechas a favor de P. C. Herógenes e inscribir la hipoteca de la sucesión de Petra Robles Segundo a favor de Joaquín Segundo.

Escritura número 1822 de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Valdequez y Cabello» venden a Juan López de Riquelme un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 209 de 9 de Noviembre de 1915, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza

el juicio de sucesión de Petra Robles Segundo.

Escritura número 444 de 10 de Septiembre de 1914, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Adela Segundo de Pérez.

Escritura número 143 de 18 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcelino Villalaz y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 172 de 11 de Octubre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guillermo Loblanc un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 54 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cesárea Sangüinelli y otras, venden a Luis Felipe Estenoz un lote de terreno ubicado en Portobelo.

Oficio número 196 de 10 de Enero actual, del Juez Municipal de Chagres, por el cual ordena la inscripción del embargo recaído sobre una finca de propiedad de Juan Navarro.

Certificado número 414 de 27 de Diciembre último, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social de Wong Hin Kin, de esta plaza.

Certificado número 416 de 30 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Tang Mao, de esta plaza.

Certificado número 417 de 30 de Diciembre último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social Chang Wa, de esta plaza.

Copia de la escritura número 508, de 2 de Julio de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de partición de la sucesión de Alberto J. Goti, hija de María Teresa Bravo.

Panamá, Enero 13 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Julio G. Assady, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones; se le dicta la sentencia siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El día veintidós de Febrero de mil novecientos diez y ocho se llamó a responder en juicio criminal ordinario a Julio G. Assady por la comisión del delito de lesiones en la persona de la señora Micaela Ycaza en la noche del día veinte de Febrero de mil novecientos diez y ocho consistente en haberse hecho arrojar encima un objeto que le causó quemaduras graves en la cara y el pecho, y por encontrarse presente se le citó por edicto emplazatorio, nombrándose defensor de oficio y significándose el apogeo hasta que el día veintidós de Mayo del presente año de mil novecientos diez y ocho se dictó sentencia condenatoria, que fue revocada por el Superior con fecha veintidós de Abril pasado por no haberse publicado el edicto respectivo, por lo cual se salvó el defecto, y el día veintidós de Mayo del presente año se le citó a su curso legal al ser de la disposición por el artículo 233 del Código Judicial, es negado el momento de fallarlo.

No existe nulidad alegada ni manifestada en los autos, siendo el suscrito Juez el competente para decidir sobre la actuación, remendiando en cierta las resoluciones de autos y lo que las leyes disponen al respecto.

El hecho punible por la ley está comprobado por las certificaciones fehacientes y la culpabilidad de Assady con las declaraciones de Micaela Ycaza, Manuel Benítez Limón, Ernesto Bergantini, Américo Ricardí, Feliciano G. Vi-

laltos y Conrado Lobo, así como la fuga del reo; por lo cual existen los elementos jurídicos de que trata el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria en el caso que se contempla.

Aunque la señora Ycaza no era casada con el reo, si hay constancia de que vivieron antes bajo un mismo techo y como tal tuvieron prole, de suerte que debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 422 del Código Penal, en relación con lo que preceptúan los artículos 404 y 405 del mismo cuerpo de leyes.

También consta en autos la deformidad de por vida que le ha quedado a la señora Ycaza en el cuello, en virtud de las lesiones recibidas y a que se refiere a este negocio.

Existen circunstancias agravantes contra el reo el haberse cometido el delito a sabiendas, con premeditación alevosa y con una sustancia corrosiva cuyos efectos horriblos son conocidos.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el parecer del señor Fiscal del Circuito en su alegato de conclusión con fecha a Julio G. Assady, previa la calificación de culpabilidad en primer grado (Inciso 3º del artículo 100 del Código Penal) y con el aumento de que trata el artículo 422 del Código Penal, a sufrir la pena de cuatro años de prisión en el establecimiento que en la Capital de la República haya ese nombre (Inciso 3º del artículo 421 del Código Penal) y al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la ofendida señora Ycaza (Artículo 63 del Código Penal) no condenándolo a demás penas accesorias, por que siendo extranjero no goza de las garantías de que pudiera ser privado.

Léase la parte resolutive de este fallo en audiencia pública, y en el presente se le dicta constátese con el suscrito Juez Segundo con lo ordenado por la primera parte del artículo 2231 del Código Judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código.

Emplácese por edicto.

Cópiese y notifíquese.

J. M. SALAZAR.

Credencial de Urrutia.

Bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños tolos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre..... Julio G. Assady.
Etnia..... Mayor de edad.
Estado..... Soltero.
Profesión u oficio..... Comerciante.
Religión..... Católica.
Nacionalidad..... de Chigre (Colonia Inglesa).
Vecindad..... No se sabe.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AVANZA A.

El Secretario,

M. P. J. E.

F. v. 1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Inhabitadas,

HACE SABER:

que la señora María Flores ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre cinco hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras.

Yo, María Flores, mujer, soltera, mayor, natural y vecina de Pesé, de tránsito por este Distrito, solicito de Ud. el título de propiedad, en gracia, de un globo de terreno cita en jurisdicción de Pesé, el cual tengo cercado y sembrado en parte de naranjas.

Mi petición se encamina a obtener cinco hectáreas de labor a que la ley me da derecho, sobre el terreno que se llama y seguirá llamándose «Nance Dulces» alindado así: Norte y Sur, terreno de Hipólito Díaz; Este, Cerro Largo; y Oeste, camino de La Valdesa.

Acompaño los testimonios que acreditan mi derecho, el que apoyo en las disposiciones del Título 4º, Capítulo 3º, Parágrafo 1º del Código Fiscal.

Desde ahora hago presente que el señor C. Martín V., vecino de ese Distrito, firmará por mí, por no saber hacerlo yo, todas las notificaciones que se sucedan en el curso del asunto hasta obtener el título.

Chitré, Diciembre 5 de 1919.

Por ruegos de María Flores por no saber,

C. Martín V.,

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término legal, hoy 5 de Diciembre de 1919, otros se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Inhabitadas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Justavino ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras,

E. S. D.

Yo, Pedro Justavino, mayor de edad natural y vecino del Distrito de Guayaquil, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal en vigencia, como ciudadano panameño, casado, padre de familia y que no poseo tierras de labor bajo ningún título, a usad muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente, diez hectáreas de terreno situado en el lugar denominado «Bajo de Esti», jurisdicción de Guayaquil, y comprendido entre los límites siguientes: Norte, posesión de Mateo Madrid, camino de Chorrera de por medio; Sur, posesión de Esteban del Cui y José Chávez; Este, posesión de Félix Rodríguez; y al Oeste, posesión de Antonio Morales. Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y en lo que fundo mi petición.

David, Noviembre 24 de 1919.

A ruego de Pedro Justavino que no sabe firmar, lo hace el suscrito,

Gonzalo González.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 181 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 20 de 1919.

El Gobernador,

SATÓ L. BERGADULT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1549	2100	2505	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2623	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4013
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4025
200	633	1121	1599	2231	2691	3139	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2763	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1357	1808	2385	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1433	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3350	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3356	3755	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3765	
422	955	1475	1894	2479	2951	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1503	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
495	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, bien entendido que si así lo hubiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando, nuevamente la audiencia, dicen así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca «Omega», una cadena de oro con una medalla de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantuza.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y su Secretaría es suficiente prueba no so-

lamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código Judicial, y en autos está esa confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete, es claro que el auto de emplazamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la comisión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título tercero, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador ad-litem para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al encausado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AYARZA A.

Cristóbal de Urriola,

Secretario.

«Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Devírase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo venturo, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urriola,

Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar al paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 9

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2828	3600
43	579	1187	1663	2295	2607	2831	3636
45	582	1246	1672	2317	2625	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	625	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1431	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1484	1836	2464	2675	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3857
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1936	2505	2715	3185	4098
195	1095	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3206	4173
205	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1595	1982	2546	2746	3382	4200
264	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
265	1145	1616	2224	2559	2784	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días,

que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurren a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asfático Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Golea, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 29

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convincente de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESTRUYO llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consulado Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 29

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5999